

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063-2021-AGADMCH
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 225 numeral 2 considera parte del Sector Público a las entidades del régimen autónomo descentralizado; que, el artículo 251 del cuerpo normativo referido, reconoce a los Gobiernos Autónomos descentralizados; y, el artículo 253, determina la forma de integración del Concejo Cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la constitución de la República del Ecuador, respecto a la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas, en tal virtud, EL Art. 288 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, Ibídem, expresamente que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración determina que: "la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de la misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el Art.35 de la Ley de Modernización del Estado, textualmente dispone: "... los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...";

Que, el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de La Contraloría General del estado dispone como atribución y obligación de la Máxima Autoridad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el artículo 4) de la LOSNCP en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley con en este Reglamento General, aun cuando no consten en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a las Clases de Recepción, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales";

Que, el artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto tiene que ver a la contenido de las actas, determina lo siguiente: "Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria";

Que, se cuenta con el Oficio N°007-DOP-FJ, de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Jeidy Samaniego, Fiscalizadora GADMCH, mediante el cual solicita se delegue una comisión para la RECEPCION PROVISIONAL de la obra MCO-GADMCH-04-2020, **"INSTALACIÓN DE TRAMO COLECTOR DEL ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE COMPUD Y EN LA COMUNIDAD DE PIÑANCAY, PARROQUIA CAPSOL"**.

Que, el literal b) del artículo 60 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, dispone que es competencia de los alcaldes o alcaldesas ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva;

En ejercicio de las disposiciones constitucionales, administrativas y legales ya citadas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a los funcionarios: Ing. Manuel Yulan, Director de Obras Públicas Municipales; e Ing. Miguel Salazar Molina, Analista de Planificación, para que procedan a receptor de manera provisional la obra: **“INSTALACIÓN DE TRAMO COLECTOR DEL ALCANTARILLADO EN LA CABECERA PARROQUIAL DE COMPUD Y EN LA COMUNIDAD DE PIÑANCAY, PARROQUIA CAPSOL”**, signada con el numero **MCO-GADMCH-04-2020**, debiendo para el efecto suscribir la o las respectivas actas, las mismas que contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Artículo 2.-Notifíquese a través de Secretaria General, de manera inmediata la presente Resolución, con el fin de que se estricto cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 3.- Publíquese la presente resolución en la página WEB Institucional, así también en su Gaceta Judicial.

Artículo 4.- Comuníquese para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE.- La presente Resolución Administrativa.

Dado y, firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, al primer día del mes de Marzo de 2021.

Esta Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Lcdo. Walter Narváez Mancero.
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

CERTIFICADO DE APROBACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Certifico que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, aprobó y suscribió, el presente instrumento en fecha 01 de Marzo de 2021.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO